--- Trelew, de febrero del año dos mil dieciséis.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

I. Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen como medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. C. M. M., la representación indistinta de los Sres. L. C. M. y M. C. para la realización de los actos de contenido patrimonial y el otorgamiento del consentimiento informado a tratamientos médicos, farmacológicos y quirúrgicos (fs. 78/79vta.), ordenándose la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto

por el art. 641 del C.P.C.C. (fs. 83)----------

-- Habiéndose corrido vista a la Asesora de Familia de la ciudad de Rawson conforme la manda del art. 641 in fine del C.P.C.C., a fs. 97 la misma manifestó que comparte los argumentos expuestos por el Sr. Juez de Grado por entender que lo resuelto se ajusta a los nuevos paradigmas impuestos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y al mejor interés de C. M., dado que la restricción de la capacidad impuesta se adapta a las particularidades y necesidades de su persona. Por todo ello, considera que procede confirmar la sentencia de primera

instancia dictada en los presentes autos.----------

--- A fs. 104, atento lo dispuesto por los arts. 31, inc. e) y 36 del Código Civil y Comercial, se dispuso la citación del Sr. C. M. M. a fin de que tome intervención en autos con patrocinio letrado bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado, y habiendo sido notificada fehacientemente la misma a fs. 105/vta., no compareció en las presentes actuaciones en el carácter requerido.---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la adopción de la mentada medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. C. M. M. (arts. 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 43 del C.C.y C. y arts. 3, 4 incs. a) y b) y 12, incs. 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley 26.378), la Sala “B” de la Cámara de

Apelaciones de esta ciudad; **RESUELVE:**----------

--- I.- Confirmar la resolución de fs. 78/79vta. venida en consulta.----------

-- Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, encomendándole efectuar las notificaciones pertinentes (art. 137 inc. 7º del C.P.C.C.).----------

**ALDO LUIS DE CUNTO**
**JUEZ DE CAMARA**

**SERGIO RUBEN LUCERO**
**PRESIDENTE**

**RAUL ADRIAN VERGARA**
**JUEZ DE CAMARA**

**--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF - CONSTE.----------**

**VILMA NOEMÍ BIRRI**
**SECRETARIA**